



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.040

Jueves 02 de Diciembre de 2010

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 80/2010

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de Granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO:

El Expediente Nº 47.566/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 313 de fecha 25 de agosto de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario

Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 - Las remuneraciones que la presente aprueba rigen a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 3 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Julieta Barry. - Mario Burgueño Hoesse. - Abel F. Guerrieri. - Daniel Asseff. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

ANEXO

	<u>POR BOLSA</u>
	\$
<u>I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS</u>	
Distancia hasta 10 mts. Y de 10 a 20 – máximo-	
Derecho carga o descarga con cinta	0,53
Derecho carga o descarga sin cinta	0,67
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	1,16
Movimiento de bolsa	0,34
Pistifiada -parar bolsas en camión	0,13
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,32
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,22
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,32
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,32

	<u>POR BOLSA</u>
	\$
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,32
Reembolsar rechazo	0,22
Pesada de bolsas	0,45
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,77
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,47
Semilla con pistiñada	0,96
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,91

	<u>POR QUINTAL</u>
	\$
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,053
✓ Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,049
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,052
Paleo a granel, fuera del silo	0,68
Paleo a granel, dentro del silo	1,77

II-TRABAJOS VARIOS AFINES

	<u>POR PIEZA</u>
	\$
Movimiento de chimango	4,59
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	1,22
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,12
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,14

	<u>POR BOLSA</u>
	\$
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,40

	<u>POR FARDO</u>
	\$
Molienda de pasto en fardo	0,40

	<u>POR BOLSA</u>
	\$
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,69

	<u>POR FARDO</u>
	\$
Carga y descarga de fardos en chacra	0,69

	<u>POR / M 3</u>
	\$
Carga y descarga de arena	12,06
Carga y descarga de pedregullo	14,48

III-SEMILLEROS**POR BOLSA**

	\$
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	0,40
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,39
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,34
4-Curada de semilla por bolsa	0,47

POR DIA / POR OBRERO

	\$
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	104,00

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se registrarán de la siguiente manera: por día y por obrero.

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MES</u>
	\$	\$
Estibadores	104,00	2.503,80
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	101,40	2.437,50
Lauchero	97,50	2.320,50